

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Septiembre (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
SEGUIDO POR: VICENTA RIVERO RESTREPO
TITULAR DEL ACTO: CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO.
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00241 00.*

La señora VICENTA RIVERO RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma se observa que tanto en el PODER como en el escrito demandatorio, la demanda la dirigen erróneamente para tramitar ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO del señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, pero dicho trámite TRANSITORIO, ya no está vigente por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, por ello, deberán adecuar la demanda observando las reglas señaladas por el artículo 396 del C.G.P., así también, en el acápite de notificaciones se encuentra escrito erróneamente el segundo nombre del demandado; el cual correctamente es "AGUSTÍN" y no Agusto.

Por otro lado, se observa que no se adjuntó la Valoración de Apoyos realizada al señor CARLOS AGUSTÍN RIVERO RESTREPO, el cual es indispensable, para el trámite de la presente demanda, por tanto, se requiere a la parte interesada para que aporte tal documento expedido por una entidad pública o privada de su preferencia.

Así mismo, al observar los anexos aportados con la demanda, se encuentra que están ilegibles; por lo que se solicita que se digitalicen nuevamente de manera clara para tenerlos en cuenta dentro del presente trámite.

Además de lo anterior, no se probó él envío de la demanda y sus anexos a los interesados de manera simultánea a su presentación, como lo establece la Ley 2213 del 2022.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101891dda283f2fef2d6b1b34ca748af17dc0b1038364683b5e965570b03f368**

Documento generado en 29/09/2022 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>